

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

|                        |                                      |
|------------------------|--------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE NRO.</b> | <b>11001400301620200051100</b>       |
| <b>PROCESO:</b>        | <b>EJECUTIVO QUIROGRAFARIO</b>       |
| <b>DEMANDANTE:</b>     | <b>ITAÚ CORPBANCA S.A.</b>           |
| <b>DEMANDADA:</b>      | <b>MARÍA YOLANDA MARTÍNEZ LESMES</b> |

Como se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título valor aportado, son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 y 709 s.s., del C. Co., el Despacho

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR DE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **ITAÚ CORPBANCA S.A. YEN CONTRA DE MARÍA YOLANDA MARTÍNEZ LESMES**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$34.935.81 MCTE.**, por concepto de capital representado en el pagaré número 00005000040154, base de la presente acción.

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior desde el 11 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3. Por la cantidad de **\$2.491.902 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré base de la presente acción.

**SEGUNDO:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la

aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

**CUARTO: DAR** al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C.G. Del P.

**QUINTO: RECONOCER** personería al profesional del derecho **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**(2)**

**Firmado Por:**

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b74d6afb2cddb4ca335244f904a18a90617b0c5576a807c6dede01a09155474**

Documento generado en 18/09/2020 09:50:58 a.m.